RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 21> y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.292– Año: 2.015). DE LOS QUE RESULTA:**

I. Mediante escrito digital -ID 1981686-, el apoderado de los actores, Dr. <Persona 15>, practica liquidación y computa las diferencias salariales para cada uno de los accionantes, la que -según indica- fue calculada conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva N° 25/SCA/2018.

Adjunta planillas con las referidas diferencias, sobre las que calcula intereses hasta el 31/7/25, y arriban a un monto total de $1.604.011,89 por los actores cuyas liquidaciones no fueron aprobadas por la Sentencia Interlocutoria N° 201/22.

Además, indica que en la señalada resolución se aprobó liquidación parcial en favor de los coactores: <Persona 8>, <Persona 16>, <Persona 1>, <Persona 5>; <Persona 10>, <Persona 11>, <Persona 12>, <Persona 20>, <Persona 18> y <Persona 13>, razón por la cual calcula intereses desde el 1/6/22 al 31/7/25 y arriba a un subtotal de $3.507.803,06.

En fecha 23/7/25 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 24/7/25, sin que fuera contestado.

CONSIDERANDO:

II.1. En la Sentencia Definitiva N° 25/SCA/18, de fecha 18 de octubre de 2018, se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores <Persona 21>, <Persona 22> <Persona 16> <Persona 17>,

<Persona 8>, <Persona 6>, <Persona 11>, <Persona 12>, <Persona 20>, <Persona 18>, R. L. <Persona 13>, <Persona 3>, <Persona 19>, <Persona 4>, <Persona 23> <Persona 24> <Persona 2>, <Persona 5>, <Persona 1>, <Persona 10> <Persona 10>, <Persona 7>, <Persona 14> y <Persona 9>.

II.2. Mediante SI N° 201/22 en el punto 1° se desestimaron las liquidaciones correspondientes a los siguientes actores: <Persona 19>, <Persona 3>, <Persona 2>, <Persona 6>, <Persona 21>, <Persona 4>, <Persona 14>, <Persona 9> y <Persona 7>. Y en el punto 2°) se aprobaron las diferencias salariales respecto de los coactores: <Persona 8>, $279.693,03; <Persona 17>, $158.293,57; <Persona 25> <Persona 1>, $109.946,37; <Persona 5>, $181.321,96; <Persona 11>, $66.042,94; <Persona 10>, $107.790,82; <Persona 20>, $190.133,26; <Persona 18>, $69.536,53; y <Persona 13>, $74.640,00

II.2.a. Ahora bien, sin perjuicio de que la demandada no haya efectuado observaciones, corresponde a este Cuerpo verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas respecto de los coactores individualizados en el punto 1°) de la SI N° 201/22, cuyas liquidaciones fueran rechazadas.

Surge de esta nueva liquidación que se han subsanado las observaciones allí efectuadas y se han calculado correctamente las diferencias salariales reconocidas en la SD N° 25/SCA/18 y sobre éstas se calcularon los intereses hasta el 31/7/2025, a la tasa establecida (“tasa para

operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 26>”).

No obstante, se advierten yerros en la sumatoria de las diferencias salariales e intereses de los coactores: <Persona 19>, <Persona 3>, <Persona 2>, <Persona 6>, <Persona 21>, <Persona 4>, <Persona 14>, <Persona 9> y <Persona 7>. Por ello, y por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5 acap. e) del CPCC, este Tribunal procede a su corrección.

II.2.b. Por otra parte, mediante la SI N° 201/22 en el punto 2° se aprobaron las diferencias salariales en concepto de capital e intereses al 31/05/2022 respecto de los siguientes coactores,: <Persona 22> <Persona 16> <Persona 17>, $158.293,57; <Persona 20>, $190.133,26; <Persona 5>, $181.321,96; <Persona 8>, $279.693,03; <Persona 11>, $66.042,94; <Persona 12>, $107.790,82; <Persona 18>, $69.536,53; <Persona 13>, $74.640,00; <Persona 1>, $109.946,37; y <Persona 10>, $105.866,84.

La accionante calcula nuevos intereses desde la fecha de la última aprobación (31/5/2022), esto es desde el 1/6/2022 al 31/7/2025, a la tasa establecida en la sentencia definitiva indicada precedentemente. Efectuados los cálculos respectivos, también éstos resultan correctos.

III. En consecuencia, la Provincia del Chubut, deberá abonar a los coactores que se indican seguidamente, las sumas que en concepto de capital e intereses se aprueban al 31/7/ 2025: <Persona 21>, $ 254.823 ($40.245,22 +

$214.577,78), <Persona 6>,$287.882,32 ($45.968,33+$241.913,99); <Persona 19>, $197.134,54 ($31.606,72+$165.527,82); <Persona 23> <Persona 27> <Persona 2> $162.048,30 ($25.917,38+$136.130,92), <Persona 14>,$176.991,73 ($27.849,09+$149.142,64); <Persona 4>, $148.041,67 ($23.761,73+$124.279,94); <Persona 7>, $377.090,33($60.229,40+$316.860,93), <Persona 9>, $327.064,47 ($52.084,42+$274.980,05) y <Persona 3>, $92.771,25 ($14.735,70 +$78.035,55);<Persona 22> <Persona 16> <Persona 17>, $571.661,14 ($158.293,57 +$413.367,83); <Persona 29> O. <Persona 32> $1.010.083,41 ($279.693,03+$730.390,38); <Persona 20>, $686.647,26 ($$190.133,26+$496.514); <Persona 28> <Persona 33> <Persona 5>, $654.826,13 ($181.321,96+$473.504,71); <Persona 11> <Persona 11>, $238.507,47 ($66.042,94+$172.464,53); <Persona 12>, $389.275,77 ($107.790,82+$281.484,95); <Persona 18>, $251.124,22 ($69.536,53+$181.587,69); R. <Persona 13>, $269.554,90 ($74.649+194.914,90); <Persona 1>, $397.060,32 ($109.946,37+287.113,95); y <Persona 10>, $382.327,51 ($105.866,84 +$276.460,67).

IV. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses al 31/7/2025 que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($6.874.916).

V. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). Dado que los importes por los que se aprueban en la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

VI. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto las actividades profesionales estarán oportunamente comprendidas en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($6.874.916).**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1981686), en concepto de capital más intereses, desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando V) de la presente y con el control de los accionantes:

<Persona 21>, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($254.823);

<Persona 17>, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($571.661,14);

<Persona 8>, la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($1.010.083,41);

<Persona 6>, la suma de DOSCIENTOS CHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($287.882,33);

<Persona 11>, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($238.507,47);

<Persona 12>, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($389.275,77);

<Persona 20>, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($686.647,26);

<Persona 18>, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($251.124,22);

<Persona 13>, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($269.554,90);

<Persona 3>, la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($92.771,25);

<Persona 19>, en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($197.134,54);

<Persona 4>, en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($148.041,67);

<Persona 2>, en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($162.048,30);

<Persona 5>, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($654.826,13)

<Persona 1>, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($397.060,32);

<Persona 10>, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($382.327,51);

<Persona 7>, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($377.090,33);

<Persona 14>; en la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($176.991,73); y

<Persona 9>, en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($327.064,47).

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmado digitalmente, en fecha 8 de mayo de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Camila Lucía Banfi Saavedra, Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.